



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	María Nelly Álvarez Arteaga C.C. Nro. 21.378.113
Accionada	Nueva EPS S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2024 10012 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho el día 20 de febrero de la presente anualidad, la señora **María Nelly Álvarez Arteaga** refiere que a la fecha *NUEVA EPS* no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, indicando que no tienen agenda disponible para la realización del procedimiento “ELECTROMIOGRAFÍA” ordenado por el médico tratante.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el 06 de febrero de 2024, solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora **María Nelly Álvarez Arteaga**, identificado con la C.C. Nro. 21.378.113 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...)

(...) “ en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente en que se surta la notificación de ésta providencia, gestione el agendamiento y programe la realización de la ELECTROMIOGRAFÍA DE AMBROS MIEMBROS INFERIORES PRIORITARIA, a través del prestador de servicios médicos que tenga contratado para tal fin,



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

en la oportunidad indicada por médico especialista en neurocirugía, según prescripción médica del 10 de enero de 2024 y garantice la cita de control con resultados en un plazo que no supere los 3 meses..." y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden, pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **06 de febrero de 2024**, notificada en la misma fecha, se le concedió un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

2. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:

- a) Se Abrirá Incidente de Desacato a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No.42.823.890 Obligado a Cumplir la orden impuesta por el Juez Constitucional; y se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir SANCIÓN EN SU CONTRA. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela al responsable de cumplir la orden.
- c) En el evento que la persona requerida ya no sea la persona obligada,



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

deberá informarlo de manera inmediata, señalando el nombre del obligado y dirección de notificación.

Notifíquese,

Mábel López León

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ef81565542cebcb21d721ac14b2bf9ab498a4447041949027f0acf4ddc24a0**

Documento generado en 20/02/2024 02:02:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>